

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2024-00143**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado

### Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN doble intestada de los causantes ANGEL LORENZO PAIPA GONZÁLEZ, fallecido el 3 de 2022, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de negocios la ciudad de Bogotá.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a MARÍA TERESA PAIPA LAGOS, como heredera del causante, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir a los señores ANDRÉS JULIÁN PAIPA MERCHÁN, DIANA MERCEDES PAIPA MERCHAN y LAURA CATALINA PAIPA MERCHAN para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido y a la señora MERCEDES MERCHAN ALVARADO para que manifieste si opta por gananciales, o porción conyugal (Art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que deben allegar el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con el causante.

9. Reconocer personería a ERIKA JULIETH VARGAS PEREZ para actuar como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez